

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0047

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ y JOSE JESUS TORRES COTAMO, fallecidos el 22 de mayo de 2020 y 15 de diciembre de 2020.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de EIDELBER ECHEVERRY, debidamente corregido, como quiera que no aparece su segundo apellido "Narváez" y hoy se identifica como EIDELBERTH.

- Corregir con nueva demanda y poder de JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVÁEZ, como quiera que en este tipo de procesos no existe contención, es decir, parte pasiva, dado que se trata de un proceso "liquidatorio" y no "declarativo", por lo que deberá excluir la convocatoria de herederos determinados e indeterminados.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9961da44370d59cc443e7557263694155103d3eb1e413e118dccf257a08a797c

Documento generado en 15/02/2021 01:52:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**